

RESOLUCIÓN NÚMERO

154

DE 2017

(**16 AGO 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SKR 786, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050049812 del 23 de mayo de 2017, el señor **FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO**, en su calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S**, y con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de la señora **MARIA ROSA VELEZ HERRERA**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SKR786	AUTOMOVIL	F710Q052807	2011	RENAULT

Que la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S** fundamenta su solicitud debido a que el vehículo se encuentra siniestrado por pérdida total en accidente de tránsito ocurrido el 17 de enero de 2016, y dando cumplimiento al artículo 43 del Decreto 174 de 2001 aduce le conservó el derecho a reemplazarlo por el periodo de un año durante el cual se entiende que el contrato de vinculación estuvo vigente. Manifiesta que la propietaria nunca se presentó a la empresa con el fin de dar cumplimiento al plan de rodamiento por falta de objeto y no acreditó oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley para el trámite de los documentos de transporte.

Que la empresa aporta como medio de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 4 de julio de 2014, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual expedida por AIG Seguros Colombia vigente hasta el 15 de diciembre de 2017, copia del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del vehículo vigente hasta el 25 de septiembre de 2016, copia del SOAT del vehículo vigente hasta el 13 de enero de 2017, copia de certificación de reclamación realizada por la señora **MARIA ROSA VELEZ HERRERA** por valor de \$12.119.560 por pérdida total por daños correspondiente al vehículo de placa SKR786 en hechos ocurridos el 17 de enero de 2016, de fecha 3 de marzo de 2017 expedida por el señor **VICTOR HUGO LONDOÑO ANALISTA CAV MEDELLÍN GERENCIA SINIESTROS DE AUTOMOVILES**, copia de póliza de seguro de automóviles No. 520-40-994000042484 expedida por Aseguradora Solidaria, copia de informe policial de accidente de tránsito del vehículo de placa SKR 786, carta suscrita por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S** de fecha 4 de abril de 2017 dirigida a la señora **MARIA ROSA VELEZ HERRERA** en la cual informa que debido a que el siniestro del vehículo ocurrió el 17 de enero de 2016, el plazo que tenía para reemplazarlo era hasta el 17 de enero de 2017 dando cumplimiento al artículo 43 del Decreto 174 de 2001 y la propietaria no lo reemplazó da por terminado el contrato de vinculación, copia de guía de envío No. 036001778606 expedida por la empresa de mensajería **ENVIA** dirigida a la señora **MARIA ROSA VELEZ HERRERA** a la Carrera 29 No. 50-49 Medellín Antioquia, copia de publicación en periódico **EL MUNDO** en la cual la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S** informa a la propietaria del vehículo que da por terminado el contrato de vinculación.

Que mediante oficio MT No. 20173050006991 del 5 de junio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo a la señora **MARIA ROSA VELEZ HERRERA** a la

[Handwritten signature]

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SKR 786, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S**"

carrera 29 No. 50-49 Medellín, Antioquia, el cual fue recibido según certificado expedido por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472** el día 7 de junio de 2017

Que a la fecha no se ha recibido descargos en esta entidad por parte de la señora **MARIA ROSA VELEZ HERRERA**.

Que la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S** ha demostrado con los medios de pruebas aportados como la reclamación hecha por la propietaria a la aseguradora, el informe policial del accidente de tránsito y la carta de notificación de terminación del contrato que ha cumplido con el plazo establecido de un año en el artículo 43 del Decreto 174 de 2001, en el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, toda vez que los hechos ocurrieron el 17 de enero de 2016, y cumplido el año el 17 de enero de 2017 la propietaria del vehículo no reemplazó el vehículo por otro. El contrato de vinculación se encuentra vencido conforme a la comunicación hecha por la empresa y enviada mediante correo físico, y con la publicación realizada en el periódico **EL MUNDO**, primer presupuesto para acceder a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo por solicitud de la empresa, y ante la falta del vehículo se cumple con la causal establecida en el numeral 2 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que establece : "... 2 No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte..."

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S**, NIT 811023345-7 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SKR786	AUTOMOVIL	F710Q052807	2011	RENAULT

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTES MONTO YA S.A.S**, a la propietaria del vehículo **MARIA ROSA VELEZ HERRERA**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los **16 AGO 2017**

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM